



**ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO:** *Quinientos veintitres.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *dieciseis* días del mes de *Octubre* del año dos mil *veintitres*, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, **Doctores CÉSAR DIESEL JUNGHANNS, VICTOR RÍOS OJEDA y GUSTAVO SANTANDER DANS**, Ante mí, el Secretario autorizante se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: EN EL JUICIO "ORLANDO ALEJO ESCOBAR GALEANO C/ ARTS 5,8 Y 18 INC Y) DE LA LEY N° 2345/2003 ART 6 DEL DECRETO N°1579/04 Y ART 1 DE LA LEY 3542/2008 QUE MODIFICA EL ART 8 DE LA LEY 2345/03"**, a fin de resolver el Recurso de Aclaratoria interpuesto por el Señor ORLANDO ALEJO ESCOBAR GALEANO por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogada.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

**CUESTION:**

¿Es procedente el Recurso de Aclaratoria interpuesto?-----

A la cuestión planteada, el **Doctor CÉSAR DIÉSEL JUNGHANNS** dijo: El señor **ORLANDO ALEJO ESCOBAR GALEANO**, interpone recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 616 del 05 de agosto de 2021, en los autos caratulados: "**ORLANDO ALEJO ESCOBAR GALEANO C/ARTS. 5, 8 Y 18 INC. Y) DE LA LEY N 2345/2003; ART. 6 DEL DECRETO N° 1579/04 Y ART. I DE LA LEY 3542 2008 QUE MODIFICA EL ART. 8 DE LA LEY 2345/03**", en virtud del recurrido fallo esta Corte resolvió:-----

**"HACER LUGAR** parcialmente a la acción de inconstitucionalidad promovida y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 1 de la Ley N° 3542/2008 -Que modifica el Art. 8 de la Ley N° 2345/2003-, con relación al accionante Orlando Alejo Escobar Galeano..".-

El recurrente manifiesta que en el referido Acuerdo y Sentencia se ha omitido establecer la forma en que debieran liquidarse sus respectivos haberes, como también solicita se determine expresamente la fecha desde el cual debiera reajustarse los mismos.----

En este punto, resulta imperioso referir que el recurso de aclaratoria -como ya es sabido-, procede únicamente contra la parte dispositiva de la resolución, ello a los efectos de:-----

a) corrección de errores materiales-----

*[Handwritten signatures and stamps of the court members and secretary]*

Gustavo E. Santander Dans  
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns  
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda  
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

b) subsanar omisiones de pronunciamiento, o-----

e) aclarar conceptos oscuros-----

Es dable puntualizar que ninguno de los supuestos previstos en la norma procesal antes citada se observa en la resolución objeto de aclaratoria. El art. 387 del C.P.C, arriba transcrito, establece los casos en que procede el recurso de aclaratoria, no circunscribiéndose el pedido a ninguno de ellos. En estas condiciones no procede hacer lugar al recurso de aclaratoria deducido.-----

Por tanto, conforme a los argumentos expuestos precedentemente, corresponde no hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto en esta instancia por el señor **ORLANDO ALEJO ESCOBAR GALEANO. ES MI VOTO.**-----

A su turno, el **Doctor GUSTAVO SANTANDER DANS** dijo: El señor ORLANDO ALEJO ESCOBAR GALEANO, interpone recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 616 de fecha 05 de agosto de 2021, dictado por esta Sala en los autos caratulados: **"ORLANDO ALEJO ESCOBAR GALEANO C/ ARTS N° 5, 8° Y 18° INC "Y" DE LA LEY 2345/03 Y EL ART. 1 DE LA LEY 3542/2008 QUE MODF EL ART. 8° DE LA LEY 2345/03, EN CONTRA DEL ART. 6 DEL PODER EJECUTIVO N° 1579/04".**-----

Por el referido Acuerdo y Sentencia se resolvió: **"HACER LUGAR parcialmente a la acción inconstitucionalidad promovida y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 1 de la Ley N° 3542/2008 -Que modifica el Art. 8 de la Ley N° 2345/2003, con relación al accionante Orlando Alejo Escobar Galeano."**-----

Manifiesta el recurrente que en el referido Acuerdo y Sentencia se ha omitido establecer la forma en que debieran liquidarse sus respectivos haberes, como también solicita se determine expresamente la fecha desde el cual debiera reajustarse los mismos.-----

En cuanto al recurso de aclaratoria, el Art. 387 del Código Procesal Civil dispone:-----

**"OBJETO DE LA ACLARATORIA.** Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que:-----

a) corrija cualquier error material;-----

b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar la sustancial de la decisión: y-----

c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. Con el mismo objeto, el juez a tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aun en la etapa de ejecución de sentencia."-----

Que, ninguno de los supuestos previstos en la norma procesal antes citada se observa en la resolución objeto de aclaratoria. De la lectura del Acuerdo y Sentencia recurrido, no surge ninguna de las situaciones contempladas en el artículo anterior, ello debido a que no existe error material, expresión oscura u omisión en el dictado de la resolución de marras. El recurrente, a través del presente recurso pretende remitirnos a cuestiones relacionadas con el fondo de la cuestión cuyo contenido sin embargo no puede ser revisado por la presente vía sin alterar lo sustancial del fallo recurrido.-----

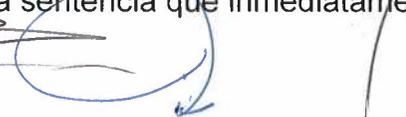
Por los motivos expuestos precedentemente, considero que no corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto. **ES MI VOTO.**-----

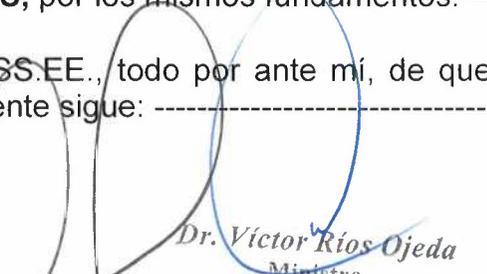


A su turno, el **Doctor VÍCTOR RÍOS OJEDA** manifestó que, se adhiere al voto del Ministro Proponente **Doctor CÉSAR DIÉSEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos. --

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando S.S.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -----

  
Gustavo E. Santander Dans  
Ministro

  
Cesar M. Diesel Junghanns  
Ministro CSJ.

  
Dr. Víctor Ríos Ojeda  
Ministro

Ante mí:

**SENTENCIA NÚMERO: 523.**

Asunción, 16 de octubre de 2023

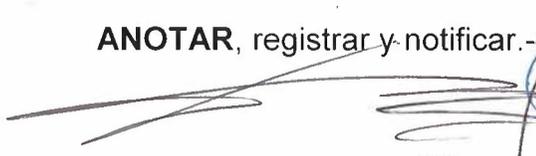
**VISTOS:** Los méritos del Acuerdo que antecede, la

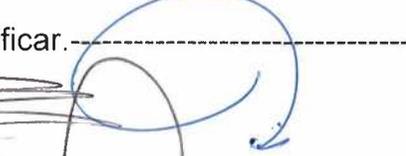
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Sala Constitucional  
RESUELVE:**

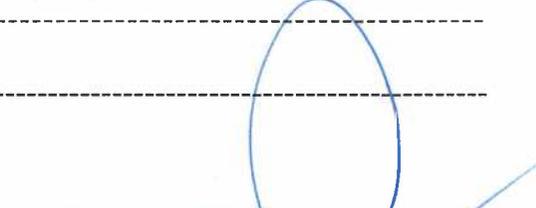
**NO HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria interpuesto por el señor **ORLANDO ALEJO ESCOBAR GALEANO** por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -----

**ANOTAR,** registrar y notificar. -----

Ante mí:

  
Gustavo E. Santander Dans  
Ministro

  
Cesar M. Diesel Junghanns  
Ministro CSJ.

  
Dr. Víctor Ríos Ojeda  
Ministro

  
Abog. Julio Favon Martinez  
Secretario



